

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 533-2024- GDE-MPLP/TM

Tingo María, 30 de octubre de 2024.

VISTO:

El **INFORME FINAL INSTRUCTORA N° 126-2024-SDELYCS-GDE-MPLP/TM** de fecha 31 de mayo de 2024, remitido por el Subgerente de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, quien propone como órgano instructor sancionar administrativamente al Sr. **ROJAS RAMIREZ, Guillermo Segundo**, identificado con DNI N° 23013353, quien es el conductor y/o propietario del establecimiento "**CHIQUI EL PREFERIDO**", con el giro de **Restaurant**, ubicado en el Jr. Arequipa N° 1076, por haber incurrido en la infracción administrativa tipificada con el código: **CUIS-01-100-SGDE**, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Los Gobiernos Locales de conformidad con lo establecido en el artículo 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios, las Municipalidades ejercen la siguiente función: "Otorgar Licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales".

El Artículo 46 de la Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades, respecto a las sanciones, señala: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, (...)";

Según el **Acta de Fiscalización N° 009904** de fecha 20 de marzo de 2024, levantada por el Policía Municipal al establecimiento "**CHIQUI EL PREFERIDO**", ubicado en el Jr. Arequipa N° 1076, señala que, en operativo conjunto con la Fiscalía de Prevención del Delito, el representante de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, el Inspector Sanitario del Hospital de Tingo María y testigos, se apersonaron al establecimiento comercial y constataron que no cuenta con Licencia Municipal de Funcionamiento. En tal sentido le notificaron con dicha acta, indicándole que si no tramita su licencia se le sancionará con el código: **CUIS-01-100-SGDE**, "**Por apertura de un establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento**". Con multa pecuniaria del 100% de una UIT. Además, le hicieron de conocimiento que en ese momento no se le aplicó la medida complementaria de cierre temporal porque no estaba presente la autoridad que ordena dicha medida. Sin embargo, En la misma acta se le otorgó un plazo de 5 días hábiles para presentar su descargo y/o tramitar su licencia de funcionamiento.

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

PÁG. 2. RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 533-2024-GDE-MPLP/TM

Mediante el **INFORME N° 0477-2024-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM**, de fecha 02 de abril de 2024, el Subgerente de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, deriva el expediente a la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, para su conocimiento, evaluación y sanción del supuesto infractor. En dicho informe señala que el día 20 de marzo de 2024 a horas 10:21 a.m. en conjunto con la Fiscalía de Prevención del Delito, el representante de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, el Inspector Sanitario del Hospital de Tingo María y testigos, se apersonaron al establecimiento "**CHIQUI EL PREFERIDO**", ubicado en el Jr. Arequipa N° 1076, y constataron que no cuenta con su licencia de funcionamiento y al haber infringido la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP y si no tramita su licencia dentro de los 5 días hábiles, se le sancionará con el código CUIS-01-100-SGDE, "Por apertura de un establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento". Siendo la multa el 100% de una UIT vigente al momento de la intervención que viene a ser de cinco mil ciento cincuenta con 00/100 nuevos soles (s/ 5,150.00).

Mediante el **INFORME FINAL INSTRUCTORA N° 126-2024-SDELYCS-GDE-MPLP/TM** de fecha 31 de mayo de 2024, el Subgerente de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, propone como órgano instructor sancionar administrativamente al Sr. **ROJAS RAMIREZ, Guillermo Segundo**, identificado con DNI N° 23013353, quien es el conductor y/o propietario del establecimiento "**CHIQUI EL PREFERIDO**", con el giro de **Restaurant**, ubicado en el Jr. Arequipa N° 1076. El administrado fue notificado con la citada acta de fiscalización, donde le otorgaron 5 días hábiles para tramitar su licencia y/o presentar su descargo; además le indicaron que si no tramita su licencia se le sancionará con la infracción administrativa con el código **CUIS-01-100-SGDE**, "Por apertura de un establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento", cuyo monto a pagar es el 100% de una UIT vigente, que viene a ser de **cinco mil ciento cincuenta con 00/100 nuevos soles (s/ 5,150.00)**. Sin embargo, el administrado hasta la actualidad no realizó dicho trámite. Por lo tanto, la Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, determina que el administrado si incurrió en la citada infracción administrativa, por lo que se debe sancionar pecuniariamente con dicho monto. Recomienda además que se realice una nueva inspección y en caso de no contar con su licencia de funcionamiento se proceda a clausurar de manera temporal dicho establecimiento.

Según el **ARTICULO IV del Título Preliminar** del TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre el **Principio de Legalidad** establecido en el inciso **1.1 del numeral 1)**, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la institución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Además, el Inciso **1.2** sobre el **Principio del debido procedimiento**. Señala: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

PÁG. 3. RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 533-2024-GDE-MPLP/TM

Según el **ARTÍCULO DECIMO NOVENO** de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, que aprueba el **Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS)** y el **Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS)** de la **Municipalidad Provincial de Leoncio Prado**. En concordancia con el Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Señala: “El Procedimiento Administrativo Sancionador se inicia con la imposición y notificación del acta de fiscalización al administrado investigado, sobre el incumplimiento, total o parcial, de las disposiciones municipales administrativas. (...)”. Asimismo, el **ARTICULO VIGESIMO**. “El administrado imputado podrá presentar sus descargos en el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la imposición del acta de fiscalización”.

Por su parte el **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO** de la misma Ordenanza, Señala: “La fiscalización municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas bajo el enfoque de prevención de riesgo y tutela de los bienes jurídicos, contenida en el ordenamiento jurídico municipal”. Además, el **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO**, detalla: “El Acta de Fiscalización es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el art. 167 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444”.

El numeral 10.2 del artículo 10 de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, señala: “Se aplicarán **sanciones administrativas complementarias (medidas complementarias)**”. “Estas medidas son obligaciones de hacer o no hacer, correctivas o restitutorias; que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio de interés colectivos y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión”; siendo uno de estas medidas de **CLAUSURA ya sea temporal o definitiva**.

Según la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades el **Artículo 49.- CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN**, dice: “La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, conforme a ley. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda. La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales”.

En el presente caso, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP y a lo dictaminado por el Área Instructora se debe emitir la Resolución Gerencial, sancionando con el 100% de una UIT, por no haber tramitado su licencia de funcionamiento dentro de los plazos de ley. Además, si en una nueva inspección se constata que no cuenta con su licencia de funcionamiento, se debe proceder con la clausura temporal del establecimiento comercial, conforme lo señala la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, sin que esto exima la responsabilidad de hacer efectivo la sanción pecuniaria.

Estando a lo expuesto en el Informe final de la Autoridad Instructora N° 126-2024-SGDE-MPLP/TM y a las atribuciones conferidas en la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, el





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo Económico



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

PÁG. 4. RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 533-2024-GDE-MPLP/TM

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y su modificatoria aprobado con Ley N° 31914 y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al Administrado Sr. **ROJAS RAMIREZ, Guillermo Segundo**, identificado con DNI N° 23013353, quien es el conductor y/o propietario del establecimiento **“CHIQI EL PREFERIDO”**, con el giro de **Restaurant**, ubicado en el Jr. Arequipa N° 1076, con la sanción prevista en el **CUIS 01-100-SGDE “Por la apertura de un establecimiento sin contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento”**, con **MULTA ADMINISTRATIVA** constituida por una **SANCION PECUNIARIA del 100% de una UIT vigente, que viene a ser de cinco mil ciento cincuenta con 00/100 nuevos soles (s/ 5,150.00)**. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER al administrado el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación con la presente resolución para la cancelación de la multa y en caso de incumplimiento con lo ordenado, se derivará de la Gerencia de Administración Tributaria a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva para efectos de ley.



ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo al infractor con las formalidades de ley, para que cumpla con cancelar el importe de la multa impuesta en la presente resolución, quedando a salvo su derecho de hacer uso los recursos de Ley

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Subgerencia de la Oficina de Tecnologías de Información, para su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Lic. Adm. Franz Alexander Malpartida Allpa
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

